

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR ANLLY BRISNEY ROJAS RAMÍREZ Y OTROS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA Y OTROS 2019-00107-00.-

Los apoderados de la parte demandada han presentado con la contestación de la demanda excepciones de fondo, motivo por el cual se impone correr traslado de las mismas a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso debe surtirse en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Para tal efecto, con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado de las excepciones de fondo, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del escrito de las excepciones a través del estado electrónico ubicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

Por lo tanto, de las excepciones de fondo propuestas por los apoderados de la parte demandada, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días, tal como lo disponen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

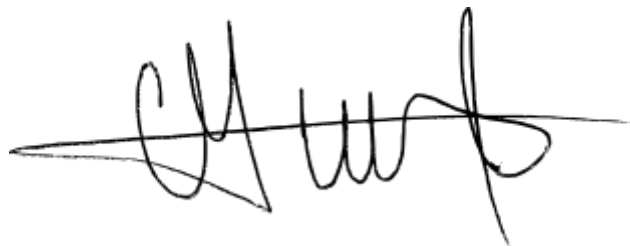
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de fondo propuestas por los apoderados de la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que el link que contiene los escritos de las excepciones de fondo estarán a su disposición, en la página web de la Rama Judicial micrositio estados electrónicos de este Juzgado.

TERCERO: VENCIDO el término de traslado de las excepciones, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez